





Iniciativa de decreto que propone reformar y 0008792 adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo ( ESTADO

Honorable Congreso del Estado Sexagésima Primera Legislatura Diputadas Secretarias PRESENTES.



Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

## Exposición de Motivos

El pasado 06 de abril de 2017, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, publicada posteriormente el día 10 del mismo mes y año a través del Decreto número 602 del Periódico Oficial de esta Entidad; dicho ordenamiento abrogó la Ley de Auditoría Superior del año 2006.

Dentro de la nueva Ley de Fiscalización, y con la finalidad de responder a los objetivos que ésta persigue, se ordenó la creación y funcionamiento, a partir del año 2018, de un órgano dependiente de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Congreso del Estado, que se denominará Unidad de Evaluación y Control, con responsabilidades y atribuciones específicas señaladas en el precitado ordenamiento.

Ahora bien, a fin de empatar las disposiciones de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto a las nuevas facultades otorgadas a la Comisión Legislativa de Vigilancia en la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, considerando además que la Ley Orgánica del Poder Legislativo es la normativa que determina las bases para la organización y



funcionamiento de este poder en el Estado, se considera necesario especificar en dicho cuerpo normativo, nuevas atribuciones derivadas de la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y armonizar actuales disposiciones, conforme a la misma.

Lo anterior atendiendo al artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto 602, que a la letra dice: "El Congreso del Estado, por lo que hace a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia como de la Unidad de Evaluación y Control, deberá actualizar su reglamentación interna conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto."

Este proyecto se presenta en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica del Poder Legislativo	PROPUESTA
ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:	Ley Orgánica del Poder Legislativo ARTICULO 118
I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;	I. a II
II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoria Superior del Estado;	
III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y demás disposiciones aplicables;	III. Recibir los informes que le presente la Auditoria Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el Artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás disposiciones aplicables;
IV. Evaluar el cumplimiento de los	IV. a X



objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

- V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoria Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoria Superior del Estado a la Junta, así como vigilar su correcto ejercicio;
- VII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Pleno, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoria Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoria Superior del Estado, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;
- IX. Evaluar si la Auditoria Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden, y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión;
- X. Informar al Pleno en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;



XI. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta, y

XII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso. XI. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta;

XII. Designar al Titular, y a los servidores públicos que conformarán la Unidad de Evaluación y Control, así como formular y expedir el reglamento respectivo, y

XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

Por lo expuesto se propone

Proyecto

de

Decreto

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 118 en sus fracciones III, y XI; y ADICIONA al mismo artículo la fracción XII, por lo que la actual XII, pasa a ser XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTICULO 118. ...

I. a II. ...

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el Artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás disposiciones aplicables;

IV. a X. ...

XI. ...;



XII. Designar al Titular, y a los servidores públicos que conformarán la Unidad de Evaluación y Control, así como formular y expedir el reglamento respectivo, y

XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2017

MARÍA GRACIELA GAITAN DÍAZ

DIPUTADA